

**REGLAMENTO (CE) Nº 3244/94 DE LA COMISIÓN**

de 21 de diciembre de 1994

**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 3108/94 relativo a las medidas transitorias aplicables al intercambio de productos agrícolas que deben adoptarse como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista el Acta de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia<sup>(1)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 149,Visto el Reglamento (CE) nº 3108/94 de la Comisión, de 19 de diciembre de 1994, relativo a las medidas transitorias aplicables al intercambio de productos agrícolas que deben adoptarse como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia<sup>(2)</sup>, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 4,

Considerando que el apartado 5 del artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3108/94 establece la lista de productos a los que se aplican las disposiciones sobre los excedentes en los nuevos Estados miembros; que, según la información que posee la Comisión, también existe riesgo de que se produzcan desviaciones del tráfico y perturbaciones del mercado en lo que respecta a los champiñones regulados por el régimen establecido en el Reglamento (CEE) nº 1796/81 del Consejo, de 30 de junio de 1981, relativo a las medidas aplicables a la importación de champiñones

de la especie *Agaricus spp.* de los códigos NC 0711 90 40, 2003 10 20 y 2003 10 30<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1122/93<sup>(4)</sup>; que en estas condiciones, es necesario añadir esos productos a la lista arriba mencionada,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO :

*Artículo 1*En el ~~apartado 5 del artículo 4~~ del Reglamento (CE) nº 3108/94 se añadirán los códigos siguientes al final de cada uno de los tres guiones : « 0711 90 40, 2003 10 20, 2003 10 30 ».*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a reserva de la entrada en vigor del Tratado de adhesión de Noruega, Austria, Finlandia y Suecia y en la misma fecha que éste.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1994.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO nº C 241 de 29. 8. 1994, p. 21.<sup>(2)</sup> DO nº L 328 de 20. 12. 1994, p. 42.<sup>(3)</sup> DO nº L 183 de 4. 7. 1981, p. 1.<sup>(4)</sup> DO nº L 117 de 1. 5. 1992, p. 98.